SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: CI-ORD-2015-224

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a diez de septiembre de dos mil quince.----------

Estando presentes los CC. Fernando Zendejas Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y Miembro del Comité de Información; y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Titular de la Unidad de Enlace y Miembro del Comité de Información, quienes actúan de conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 57 de su Reglamento, así como en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015, se procede al estudio y análisis de la determinación formulada por la Subsecretaría de Electricidad (SE), respecto de la solicitud de información No. 0001800053915, en los términos siguientes:----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800053915, mediante la cual se solicita en la modalidad de copia certificada, lo siguiente: ----------

> ***"1.- COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO RECIBIDO EN RESPUESTA A UNA CONSULTA REALIZADA POR LA SUBSECRETARIA DE ELECTRICIDAD DE LA SECRETARIA DE ENERGIA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2009, Y QUE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL INFORMA QUE EL MONTO DE LAS JUBILACIONES DE LOS EXTRABAJADORES DEL EXTINTO ORGANISMO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO SERÁ ACTUALIZADO ANUALMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL" (sic).***

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, mediante el oficio No. 400.-UE/0996/2015 de fecha 25 de agosto del 2015, remitió la solicitud de referencia a la SE, a fin de que comunicara si contaba con la información y, en su caso, la manera en que se encontraba disponible.----------

En atención al requerimiento la SE mediante el oficio No. 300.332/2015 del 28 de agosto del año en curso, recibido en la misma fecha, manifestó lo siguiente:----------

> Le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta Unidad Administrativa, de conformidad con los artículos 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en relación con el Lineamento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y 14 fracción VI del mismo ordenamiento legal, encontrándose la información solicitada, la cual se encuentra clasificada como reservada por un periodo de doce años a partir del 11 de octubre de 2009, derivado a que se encuentra en proceso deliberativo de servidores públicos, toda vez que está en Proceso de Desincorporación del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza.

En alcance a la respuesta precedente, atención al requerimiento la SE a través del oficio No. 300.342/2015 del 3 de septiembre del año en curso, recibido en la misma fecha, manifestó lo siguiente:----------

[1] *Visible para su consulta en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396970&fecha=17/06/2015*

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 2°, inciso A, y 9, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 70, fracción III, de su Reglamento, y en el Lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), me permito comunicar a ustedes que la información solicitada fue clasificada como reservada, por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 13, fracción I, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Décimo Noveno, fracción II, inciso c) y d) de los Lineamientos Generales; 13, fracción V, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales; y 14, fracción VI, de la LFTAIPG, una vez revisada esta clasificación con motivo de la solicitud número 0001800053915, que nos ocupa, hemos verificado que subsisten las causas que dieron origen a la referida clasificación, por las razones que se exponen a continuación

Orden Público Artículo 13, fracción I, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Décimo Noveno, fracción II, inciso c) y d) de los Lineamientos Generales.	
Daño presente	Existen condiciones coyunturales, como el hecho de que aún no se concluye el proceso de extinción de Luz y Fuerza de Centro, que favorece una eventual reactivación de las acciones de los ex trabajadores. Esto afecta directa y gravemente el **orden público y compromete la capacidad del Estado para evitar la violencia y el conflicto social.** Como ha sido demostrado en los hechos, la reactivación de un conflicto laboral que se encuentra sub-judice ante las instancias judiciales y laborales ha generado movimientos sociales que afectan la estabilidad y seguridad de las persones, especialmente en la Ciudad de México. La divulgación de los documentos reservados propiciara que se llevara a cabo manifestaciones violentas y bloqueos a vías generales de comunicación o afectación a las instalaciones de las redes eléctricas. Esto limitaría gravemente tanto las acciones encaminadas a **disuadir y prevenir disturbios** sociales.
Daño probable	Es **muy probable y de inminente materialización** que dar a conocer la información reservada actualizaría el daño que se busca evitar. Se propiciaría actividades presuntamente delictivas y la alteración del orden público poniendo en grave riesgo la seguridad pública y económica de la Ciudad de México, del Valle de México, en detrimento del desarrollo productivo del país. La información contenida en los documentos clasificados como reservados podría ser útil para la promoción y ejecución de actos ilícitos que organizaciones disidentes del proceso de liquidación pretenden **actualizar y/o potenciar como amenaza** o realización de daños irreparables a los intereses jurídicos tutelados en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es decir se afectaría directa y gravemente el **orden público.**
Daño específico	La divulgación de la información reservada causaría un daño **específico** y **directamente** al proceso de liquidación de la extinta Luz y Fuerza de Centro, y a los usuarios de este servicio eléctrico de la región (Valle de México) y por la importancia de esta, del país. La divulgación de la información propiciaría su uso en actos que busem sabotear el suministro de energía eléctrica en la capital del país.

Estrategias Procesales Artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales.	
Daño presente	La entrega de la información de mérito causaría un daño en el presente, en razón de que **actualmente** el Gobierno Federal enfrenta alrededor de 10,300 procesos judiciales, que implican una contingencia presupuestal considerable para las finanzas del Estado, se busca evitar un menoscabo a las estrategias procesales en los juicios que continúan sub-judice (en trámite). Actualmente, los procesos judiciales y laborales no han concluido, la información puede ser utilizada por las partes litigantes para reivindicar indebida e infundadamente bienes afectos a la prestación de un servicio público demeritando la estrategia judicial del Gobierno Federal.
Daño probable	En razón de que es **altamente probable y de inminente consecuencia** que dar a conocer la información solicitada actualizaría el daño que se busca evitar, debido a que con toda seguridad la información que se difunda sería conocida por las contrapartes en los juicios y demás procedimientos en que son parte, se causaría un perjuicio directo en la defensa judicial y procesal, con la consecuente afectación económica a las finanzas del Estado.
Daño específico	En el presente caso, la divulgación de la información solicitada causaría un daño específico a todos y cada uno de los juicios y procedimientos que actualmente se encuentran en trámite ante los tribunales y demás autoridades jurisdiccionales.

Proceso Deliberativo 14, fracción VI, de la LFTAIPG	
Daño presente	Las condiciones bajo las cuales el Gobierno Federal llevo a cabo la liquidación de la extinta empresa Luz y Fuerza de Centro, en 2009 prevalecen y a la fecha se encuentran en proceso de Desincorporación.
Daño probable	Al entregar dicha información antes de concluir y formalizar la consulta podría afectar el proceso deliberativo sobre la cual versa el proceso de desincorporación de la extinta compañía Luz y Fuerza de Centro.
Daño específico	Como ya se ha mencionado, no ha concluido el procedimiento para dar por terminado el proceso de desincorporación de la extinta compañía Luz y Fuerza de Centro y estar en posibilidad de poder tomar una decisión definitiva, motivo por el cual fue reservada la información y para el efecto de prevenir un riesgo probable y posible de dar dicha información a entes ajenos que traten de desvirtuar o boicotear el proceso deliberativo en mención.

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del 10 de septiembre de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.----------

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45 de la LFTAIPG; y 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

II.- Que la Unidad de Enlace turnó la solicitud para su atención a la SE, de conformidad con las atribuciones genéricas que le confiere el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

Es así que el asunto materia de la presente resolución fue atendido por la unidad administrativa de la Secretaría de Energía que en razón de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, cuya respuesta fue en el sentido de que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada por 12 años con fundamento en los artículos 13 fracciones I y V y 14 fracción VI de la LFTAIPG.----------

III.- Que en el presente Considerando este Cuerpo Colegiado se pronunciará en relación con la reserva por 12 años de la información requerida por el interesado.----------

De conformidad con lo señalado por la Subsecretaría de Electricidad, la documentación solicitada tiene el carácter de reservada con fundamento en el artículo 13 fracciones I y V de la LFTAIPG.----------

Una vez analizados los argumentos contenidos en el informe de la SE, con los que funda y motiva la clasificación de reserva de los documentos solicitados, tenemos lo siguiente:----------

- La divulgación de los documentos reservados podría propiciar que se lleven a cabo manifestaciones violentas y bloqueo a vías generales de comunicación o afectación a las instalaciones de las redes eléctricas.----------

- Actualmente, los procesos judiciales y laborales que se derivan del proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro no han concluido, por lo que la información puede ser utilizada por las partes litigantes para reivindicar indebida e infundadamente bienes afectos a la prestación de un servicio público, demeritando la estrategia judicial del Gobierno Federal.----------

- Aún no concluye el proceso de desincorporación de LFC y en caso de difundirse la información materia de la solicitud podría afectarse el proceso deliberativo que todavía no concluye.----------

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG, al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley en cita. Lo anterior implica que se debe llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.----------

En este tenor, tenemos que la unidad administrativa clasificó la información fundando y motivando su determinación. Así las cosas, este Cuerpo Colegiado procede a realizar el análisis correspondiente como se señala a continuación.----------

A) Se señala como excepción a la difusión de la información la posible afectación del **orden público**, de conformidad con el artículo 13 fracción I de la LFTAIPG, en relación con el Décimo Noveno, fracción II, incisos c)

y d) de los **Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**[2] (LINEAMIENTOS).----------

Los ordenamientos legales en cita prevén que la difusión de la información pueda poner en riesgo el orden y la seguridad pública cuando se ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas; en específico, cuando se menoscabe o limite la capacidad de las autoridades encaminadas a evitar la comisión de delitos y a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.----------

La unidad administrativa señaló que en caso de difundir la información contenida en el oficio objeto de la solicitud, se podría ocasionar como daño presente, probable y específico lo siguiente:----------

"Daño presente *Existen condiciones coyunturales, como el hecho de aún no se concluye el proceso de extinción de Luz y Fuerza del Centro, que favorecen una eventual reactivación de las acciones de los ex trabajadores. Esto afecta directa y gravemente el* ***orden público y compromete la capacidad del Estado para evitar la violencia y el conflicto social.*** *Como ha sido demostrado en los hechos, la reactivación de un conflicto laboral que se encuentra sub judice ante las instancias judiciales y laborales ha generado movimientos sociales que afectan la estabilidad y seguridad de las personas, especialmente en la Ciudad de México.*

La divulgación de los documentos reservados propiciará que se lleven a cabo manifestaciones violentas y bloqueo a vías generales de comunicación o afectación a las instalaciones de las redes eléctricas. Esto limitaría gravemente tanto las acciones encaminadas a ***disuadir y prevenir disturbios*** *sociales, como la capacidad de las autoridades para evitar la posible comisión de delitos, como el sabotaje a la infraestructura necesaria para el suministro de energía eléctrica o a bienes públicos descritos en el documento cuya consulta se solicita.*

Lo anterior es así, porque pese a que se han explorado y llevado a cabo distintas alternativas para concluir el proceso de extinción, éstos han sido rechazados, motivo por el cual aún están vigentes la contingencia laboral y los riesgos de un conflicto social.

Daño probable *Es* ***muy probable y de inminente materialización*** *que dar a conocer la información reservada actualizaría el daño que se busca evitar. Se propiciarían actividades presuntamente delictivas y la alteración del orden público, poniendo en grave riesgo la seguridad pública y la economía de la Ciudad de México, del Valle de México, en detrimento del desarrollo productivo del país.*

La información contenida en los documentos clasificados como reservados podría ser utilizada por grupos organizados para identificar los bienes y la nomenclatura de la infraestructura destinada a la prestación del servicio estratégico de transmisión y distribución de energía eléctrica, poniendo en grave riesgo la continuidad y seguridad del abasto de energía eléctrica de la capital del país; además, dicha información es útil para la promoción y ejecución de actos ilícitos que organizaciones disidentes del proceso de liquidación pretenden ***actualizar y/o potenciar como amenaza*** *o realización de daños irreparables a los intereses jurídicos tutelados en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es decir, se afectaría directa y gravemente el* ***orden público****.*

Daño específico *La divulgación de la información reservada causaría un daño* ***específica y directamente*** *al proceso de liquidación de la extinta Luz y Fuerza del Centro y a los usuarios de este servicio eléctrico en el centro del país; por ello, se prevé una afectación a la estabilidad económica de la región (Valle de México) y, por la importancia de ésta, del país. La divulgación de la información propiciaría su uso en actos que buscan sabotear el suministro de energía eléctrica en la capital del país." (sic)*

---

[2] *Visibles para su consulta en http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/ciudadanos/marco_normativo/lineamientos/&A=lineamientos.pdf*

En este sentido, de divulgarse la información se afectaría la capacidad de las autoridades para evitar la posible comisión de delitos como el sabotaje a la infraestructura necesaria para el suministro de energía eléctrica, la práctica de actividades presuntamente delictivas y la alteración del orden público, en detrimento del desarrollo productivo de la sociedad y de los usuarios de este servicio eléctrico en el centro del país, así como la afectación específica y directamente al proceso de liquidación de la extinta LFC, por lo que se estima pertinente la confirmación de este supuesto de reserva.----------

C) La información se clasificó en términos del artículo 13 fracción V en relación con la fracción III del Vigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS para no afectar las estrategias procesales en la impartición de justicia, al encontrarse en proceso aproximadamente 10,300 procedimientos judiciales en los que interviene el Gobierno Federal.----------

Es oportuno señalar que al clasificar la información la SE tomó en cuenta el daño presente, probable y específico que con su difusión se ocasionaría, en el orden siguiente:----------

"Daño presente	*La entrega de la información de mérito causaría un daño en el presente, en razón de que **actualmente** el Gobierno Federal enfrenta alrededor de 10,300 procesos judiciales, que implican una contingencia presupuestal considerable para las finanzas del Estado, se busca evitar un menoscabo a las estrategias procesales en los juicios que continúan sub-judice (en trámite). Actualmente, los procesos judiciales y laborales no han concluido, la información puede ser utilizada por las partes litigantes para reivindicar indebida e infundadamente bienes afectos a la prestación de un servicio público demeritando la estrategia judicial del Gobierno Federal.*
Daño probable	*En razón de que es **altamente probable y de inminente consecución** que dar a conocer la información solicitada actualizaría el daño que se busca evitar, debido a que con toda seguridad la información que se difunda sería conocida por las contrapartes en los juicios y demás procedimientos en que son parte, se causaría un perjuicio directo en la defensa jurídica y procesal, con la consecuente afectación económica a las fianzas del Estado.*
Daño específico	*En el presente caso, la divulgación de la información solicitada causaría un daño específicamente a todos y cada uno de los juicios y procedimientos que actualmente se encuentran en trámite ante los tribunales y demás autoridades jurisdiccionales." (sic)*

C) Finalmente, se clasificó en términos del artículo 14 fracción VI en relación con el Vigésimo Noveno de los LINEAMIENTOS, para no afectar las estrategias procesales en la impartición de justicia, al encontrarse en proceso aproximadamente 10,300 procedimientos judiciales en los que interviene el Gobierno Federal.----------

Es oportuno señalar que al clasificar la información, la SE tomó en cuenta el daño presente, probable y específico que con su difusión se ocasionaría, en el orden siguiente:----------

"Daño presente	*Las condiciones bajo las cuales el Gobierno Federal llevó a cabo la liquidación de la extinta empresa Luz y Fuerza de Centro siguen en proceso.*
Daño probable	*Al entregar dicha información antes de concluir y formalizar la consulta podría afectar el proceso deliberativo sobre la cual versa el proceso de desincorporación de la extinta compañía Luz y Fuerza de Centro.*
Daño específico	*Como ya se ha mencionado, no ha concluido el procedimiento para dar por terminado el proceso de desincorporación de la extinta compañía Luz y Fuerza de Centro y estar en posibilidad de poder tomar una decisión definitiva, motivo por el cual fue reservada la información y para el efecto de prevenir un riesgo probable y posible de dar dicha información a entes ajenos que traten de desvirtuar o boicotear el proceso deliberativo en mención." (sic)*

De conformidad con lo anterior, se debe tomar en consideración que constituye información reservada la que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.----------

Consecuentemente, se considera que la información solicitada actualiza los supuestos anteriores ya que está relacionada con múltiples procesos judiciales y administrativos –seguidos en forma de juicio– en los que dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) son parte, razón por la que se estima que debe confirmarse la clasificación de la información.----------

Ahora bien, por lo que corresponde al periodo de reserva, la 12 señaló el de cinco años, periodo que se estima viable considerando las razones expuestas por la unidad administrativa. Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 15 de LFTAIPG establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, y podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esta información será sin perjuicio de lo que al respecto, establezcan otras leyes. Igualmente, el artículo 16 de la citada Ley señala que los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en el referido cuerpo normativo, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.----------

En este orden de ideas, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 fracciones I y V, 14 fracción VI, 45 fracción I de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, en relación con el Décimo Noveno, fracción II incisos c) y d), Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto, fracción III de los LINEAMIENTOS, confirmar la clasificación de reserva por 12 años que hace la unidad administrativa de la *"1.- COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO RECIBIDO EN RESPUESTA A UNA CONSULTA REALIZADA POR LA SUBSECRETARIA DE ELECTRICIDAD DE LA SECRETARIA DE ENERGIA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2009, Y QUE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL INFORMA QUE EL MONTO DE LAS JUBILACIONES DE LOS EXTRABAJADORES DEL EXTINTO ORGANISMO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO SERÁ ACTUALIZADO ANUALMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"* (sic).----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 13 fracciones I y V, 45 fracción I de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, en relación con el Décimo Noveno, fracción II incisos c) y d), Vigésimo Segundo, y Vigésimo Cuarto, fracción III de los LINEAMIENTOS, se confirma la clasificación de reserva por 12 años del *"1.- COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO RECIBIDO EN RESPUESTA A UNA CONSULTA REALIZADA POR LA SUBSECRETARIA DE ELECTRICIDAD DE LA SECRETARIA DE ENERGIA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2009, Y QUE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL INFORMA QUE EL MONTO DE LAS JUBILACIONES DE LOS EXTRABAJADORES DEL EXTINTO ORGANISMO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO SERÁ ACTUALIZADO ANUALMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"* (sic). Ello, con base en los razonamientos contenidos en el Considerando III del presente instrumento jurídico.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800053915, a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

TERCERO.- Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf. ----------

Notifíquese.----------

Así lo resolvieron los CC. Fernando Zendejas Reyes, Gaelia Esparza Amezcua y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Miembros del Comité de Información, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.----------

FERNANDO ZENDEJAS REYES **GAELIA AMEZCUA ESPARZA** **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HINOJOSA**

RNSA/AEF

Friends Lodge